

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**AUTOS DE INICIO  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LA COQUETA  
AUTO DE INICIO SCSA -AIF-363-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'103.384 de Guepsa (Santander), en calidad de propietario del predio denominado **1) LA COQUETA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-61293, ubicado en la vereda **MURILLO**, del municipio de **ARMENIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LA ESTANCIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF 366 -07-09  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Sociedad **ALVE LTDA**, identificada con Nit N° 890001887-1, Representada Legalmente por el Señor **FARID ALJURA ASUF**, identificado con

la cédula de ciudadanía número 1.250.991, de Armenia Quindío, para el predio denominado **1) LA ESTANCIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-57349, ubicado en la vereda **SAN JOSÉ**, del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LA PALMA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-405- 07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO DE**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.926.434 de Pereira Quindío, en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA PALMA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3120, ubicado en la Vereda **LA PALMA** del municipio de **SALENTO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento  
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) EL CORAZÓN**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-364- 07-09**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **GUILLERMO MUÑOZ PENAGOS y FRANCISCA OLARTE GONZÁLES**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.388.984 y 24.580.501 de Calarcá, Quindío, Respectivamente, en calidad de copropietarios del predio denominado **1) EL CORAZÓN**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-31521, ubicado en la Vereda QUEBRADA NEGRA del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento  
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) EL HORIZONTE**

**AUTO DE INICIO SCSA -AIF-384-07-09**

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **JOSÉ CLEARCO TAFUR GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.418, de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) EL HORIZONTE**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-74817, ubicado en la vereda **LA CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento  
Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) EL PRADO**

**AUTO DE INICIO SCSA -AIF-360-07-09**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **AMPARO OCAMPO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.446.660, de Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE EL PRADO**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-5712, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE "LA MACARENA"**  
**AUTO DE INICIO SCSA -AIF-406-07-09**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE JULIO**  
**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**RIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.619 de Armenia, Quindío, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LOTE "LA MACARENA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-131302, ubicado en la vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LA MARIA**  
**AUTO DE INICIO SCSA -AIF-359-07-09**  
**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO**  
**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **NORA ALVAREZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.890.072, de Armenia, Quindío, en calidad de copropietaria del predio denominado **1) LA MARIA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-773, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE "LAS MARIAS"**  
**AUTO DE INICIO SCSA -AIF-361-07-09**  
**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO**  
**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **GERMÁN DE JESÚS JARAMILLO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.752, de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LAS MARIAS"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-119544, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE LOS GUADUALES  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-407-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **JORGE E. GOMÉZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 135.865, de Bogotá Cundinamarca, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE LOS GUADUALES**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-129035, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE PARCELA 150  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-399-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **EFREN DUQUE ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.025, de Córdoba, Quindío, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LOTE PARCELA 150**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-25712, ubicado en la vereda CORDOBA del municipio de CORDOBA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL**

**CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO PIEDECUESTA  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-398-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **ALCIBIADES SILVA CRUZ y EDILMA GOMÉZ ROJAS**, identificados con

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

las cédulas de ciudadanía números 7.504.797 y 4.885.730, de Pijao y Armenia, Quindío respectivamente, en calidad de copropietarios del predio denominado **PIEDRECUESTA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-11190, ubicado en la vereda EL SARDINERO del municipio de PIJAO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO VILLA LAURA  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-400-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **RICARDO ARANGO GOMÉZ y BLANCA INÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.110.606 y 41.900.533, de Puerto Asís y Armenia Quindío, en calidad de propietarios del predio denominado **VILLA LAURA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-35200, ubicado en la vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE RANCHO ZURICH  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-402-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **ALEXANDER LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.556.591 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE RANCHO ZURICH**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-35198, ubicado en la vereda LA DUQUESA del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE SANTA MARIA  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-403-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE**

**JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **GERMÁN DE JESÚS JARAMILLO VELÁSQUEZ** y **MARIA LUZ GIRALDO OCAMPO**, identificados con las cédula de ciudadanía números 79.304.752 y 41.906.785 de Armenia, Quindío, Respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LOTE SANTA MARIA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-118439, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento  
Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE “KIRIKA”  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF 365 -07-09  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA** y **RAQUEL CONCHA DE CRUZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.047.724 y 41.358.150 de Cartagena (Bolívar)

y Bogotá (Cundinamarca) respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LOTE “KIRIKA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-161182, ubicado en la Vereda PALERMO del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO EL PORVENIR  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-401-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **JAIME TRUJILLO GOMÉZ** y **YOLANDA PINZÓN CASTAÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.316.828 y 24.285.332 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio denominado **EL PORVENIR**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-18654, ubicado en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO LA ESMERALDA  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-404-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora : **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía números 24.289.787 de Manizales, en calidad de propietaria del predio denominado **LA ESMERALDA**, identificado con la matricula Inmobiliaria No. 280-7182, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE "LA CRISTALINA"  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-362-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO**

**DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **OSWALDO CAMACHO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.104, de Quimbaya, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA CRISTALINA"**, identificado con la matricula Inmobiliaria No. 280-170572, ubicado en la vereda LA SOLEDAD del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE "LA MARTICA"  
AUTO DE INICIO SCSA –AIF-358-07-09  
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **ROBERTO JAIME MEJÍA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.545.912, de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA MARTICA"**, identificado con la matricula Inmobiliaria No. 280-141620, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LA GRACIELA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF 357 -07-09  
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**  
**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **JAIME SANCHEZ DAMELINES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.049 de Quimbaya Quindío en calidad de copropietario del predio denominado **1) LA GRACIELA**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-11745, ubicado en la vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO EL RHIN  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF 367 -07-09  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**  
**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **ALVARO CORREA VEGA y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.730.342 de Armenia, (Quindío), en calidad de copropietario del predio denominado **1) EL RHIN**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-68594, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO PERMISOS DE  
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-352-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**  
**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02958, presentado por la señora **ALBESA ARANGO DE**



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.442.823 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: "**SANTA ELENA**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-1818, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-395-07-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE  
JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02472, presentado por la señora **ALEYDA HOYOS DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.803.383 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "**ANABEL**", ubicado en la vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-45054, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio

frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-389-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 019, presentado por la señora **ANA LUCIA VELEZ DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.562.284 de Calarcá (Quindío), copropietaria del predio: "**URBANIZACION CAMPESTRE LOS YARUMOS LOTE 19 II ETAPA**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-77731, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-350-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04357, presentado por el señor **ARGEMIRO OSPINA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.359.138 de Abejorral (Tolima), en su calidad de propietario del predio: **“EL RECREO (CAMPO HERMOSO)”**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-11903, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-370-06-09 ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2.009). DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03657, presentada por **LA COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA**, con Nit. 860.006.744-9, a través de su representante legal, **Hno RAFAEL RENGIFO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.244.316 de Armenia (Quindío), diligenció ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento No.03657, para el predio: **“LAS DELICIAS”**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-53203, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-391-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02750, presentado por la señora **DIOSELINA BEDOYA DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.799.002 de Montenegro (Quindío), propietaria del predio: "**LA FORTUNA**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-128722, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.  
3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.  
30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.  
4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051

del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-354-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02603, presentado por el señor **DUVAN DE JESUS ARRE DONDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.414.822 de Montenegro (Quindío), en su calidad de propietario del predio: "**EL RECREO**", ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-75036, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.  
3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.  
30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.  
4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-355-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02639, presentado por la señora **FRANGELICA CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'037.581.168 de Envigado (Antioquia), en su calidad de propietaria del predio: "**LA GAVIOTA (Motel El Castillo)**", ubicado en la vereda **COMBIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-2254, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-374-07-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03615, presentado por el señor **GERARDO ZULETA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.251.561 de San Jerónimo (Antioquia), propietario del predio: "**LA BETICA**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-29355, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-386-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03503, presentado por el señor **GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.401.771 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), propietario del predio: "**EL RECREO**", ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

inmobiliaria No.280-18361, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-375-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03129, presentada por **LA FIRMA GRUPO LOS PINOS LTDA**, con Nit. 0900.268.453-9 Representada legalmente por **ANDREA ARIAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.109.826 de Pereira (Risaralda), diligenciaron ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento No.03129, para el predio: “**LA MESA**”, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-97509, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-348-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03014, presentado por el señor **GUILLERMO MEJIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.941.690 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: “**LA ALQUERIA**”, ubicado en la vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-59303, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-369-07-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03005, presentado por el señor **GUSTAVO DE JESUS AGUIRRE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.516.373 de Buga (Valle), en su calidad de propietario del predio: “**LOTE 2 EL JARDIN**”, ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-19653, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-388-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 02792, presentado por la firma “**INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INSERCOL S.A.**”, con Nit. 804.000.927-9, Representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS PATIÑO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.244.759 de Bucaramanga, propietarios del predio: “**LOTE DE TERRENO (Hotel Parador de Calarcá)**”, ubicado en la vereda **BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-24930, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-392-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.02995, presentada por **LA FIRMA INVERSIONES BPG LTDA**, con Nit. 900.261.413-2, Representada legalmente por **HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.748 de Bogotá (D.C.), para el predio: **"CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA LOTE 35 SEGUNDA ETAPA"**, vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173148, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-376-06-09  
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 04752, presentada por **LA FIRMA INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, con Nit. 0801.004.901-5, Representada legalmente por **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.939.978 de Armenia (Quindío), diligenció ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento No.04752, para el predio: **"EL ANTOJO"**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, donde funcionará **La Estación de Servicio Urbanos Ciudad Milagro**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167495.sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-408-07-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04071, presentado por el señor **IVAN GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.842 de Armenia (Quindío), copropietario del predio: “**ALTAMIRA**”, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA o (El Laurel)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-147011, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-409-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO DE**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 04072, presentado por el señor **IVAN GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.842 de Armenia (Quindío), copropietario del predio: “**LAS PALMAS**”, ubicado en la vereda **EL GIGANTE** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-8559, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-368-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04462, presentado por el señor **JHON CARLOS PERILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.394.490 de Calarcá (Quindío), en su calidad de propietario del predio: “**CABO-E**”, ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-22222, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-372-07-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 03025, presentado por el señor **JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.725.282 de Armenia (Quindío), propietario del predio: “**LA HERMITA**”, ubicado en la vereda **BARAYA** del

Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-166742, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-377-07-09  
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04455, presentado por el señor **JULIO CESAR GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.971 de Manizales (Caldas), propietario del predio: “**URBANIZACION EL BOSQUE CASA No. 41**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163534, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-356-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04541, presentado por el señor **LEONARDO GOMEZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.811 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"URBANIZACION EL BOSQUE CASA No. 71**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163564, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-385-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04340, presentado por el señor **LUIS FERNANDO CASTILLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.879 de Pereira (Risaralda), propietario del predio: **"MI RANCHITO**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0004433, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-349-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03015, presentado por la señora **ISABEL MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.333.847 de Bogotá (D.C.), copropietaria del predio: "**CAPRI LOTE No. 5**", ubicado en la vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165824, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.  
3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.  
30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.  
4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-373-07-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03394, presentado por el señor **MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.867 de Calarcá (Quindío), propietario del predio: "**LA CABAÑITA**", ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-17341, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.  
3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.  
30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.  
4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-410-07-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE  
JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04070, presentada por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.896.150 de Armenia (Quindío), copropietaria del predio: "**LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA o (El Laurel)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-147029, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-371-07-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02652, presentado la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.661.349 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: "**URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION CASA No. 29**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131362, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-390-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02663, presentado por la señora **MILADY MEJIA ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.471.061 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**LA ESMERALDA LOTE 1**", ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-67391, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-397-07-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECISIETE (17) DE  
JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04202, presentado por la señora **NELLY MARIA MORENO DE PAIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.567.383 de Armenia (Quindío), copropietaria del predio: **"PUERTO RICO (La Betania)"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-19420, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,

para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-354-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03006, presentado por la señora **NUBIOLA ARIAS GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.477.673 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **"LOTE SAN MIGUEL"**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-141398, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-356-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03532, presentado por la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.485.659 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: "**BRISAS DEL RIO**", ubicado en la vereda **EL AGRADO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175392, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-393-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03262, presentada por **LA FIRMA PABLO MONTOYA MOLINA Y CIA S. EN C.**, con Nit. 860.530.833-2, Representada legalmente por **PABLO FERNANDO MONTOYA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.107.756 de Bogotá (D.C.), para el predio: "**LA RIVERA LOTE 1**", vereda **MARAVELEZ** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-177129, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**,

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-351-07-09  
ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04336, presentado por la señora **LUZ DARY COLORADO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.243.729 de Viterbo (Caldas), en su calidad de apoderada del predio: "**URBANIZACION EL BOSQUE CASA 52**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163545, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 Metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-394-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05035, presentado por la señora **YOLLY GIGLIOLA PEREA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.772 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: "**LA BENDICION**", ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175594, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-396-07-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE  
JULIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04857, presentado por el señor **ULISES OSPINA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.491 de Armenia (Quindío), copropietario del predio: "**EL VERGEL**", ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0000160, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.  
3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.  
30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.  
4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-394-07-09  
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05035, presentado por la señora **YOLLY GIGLIOLA PEREA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.772 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: "**LA BENDICION**", ubicado en la vereda

**SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175594, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.  
3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.  
30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.  
4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO CONCESIONES DE AGUA

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES  
SCSA AIC 379-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE JULIO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por, la señora **GLORIA INÉS AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número **6.369.027**, expedida en Cali (V), en calidad de apoderada del predio 1) "**FINCA LA CARIÑOSA**", localizado en la vereda SAN JOSÉ, jurisdicción



## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)**

del municipio de MONTENEGRO, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas y Pecuarias a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-178463.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (M/CTE) (\$11.600). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES  
SCSA AIC 381-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE JULIO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor: **RODOLFO GALLEGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.270.530**, expedida en CALARCA (QUINDIO), propietario del predio 1) **SAN JOSÉ**, localizado en la vereda CHAGUALÁ, jurisdicción del municipio de CALARCÁ, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a

obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas y Pecuarias a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 282-114.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (M/CTE) (\$11.600). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES  
SCSA AIC 377-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE JULIO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor: **BERNARDO GONZÁLES**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.581.773**, expedida en Santa Rosa De Cabal (Risarlada), propietario del predio 1) **FINCA LAS VERANERAS**, localizado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de Quimbaya, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas y Pecuarias a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

identificado con matricula inmobiliaria numero 280-90925.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (M/CTE) (\$11.600). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARACONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES  
SCSA AIC 383-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE JULIO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor: **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.128.111**, expedida en Bogotá (Cundinamarca), propietario del predio 1) **FINCA LA JULIA**, localizado en la vereda La Australia, jurisdicción del municipio de Quimbaya, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas y Pecuarías a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-114214.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (M/CTE) (\$11.600). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARACONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES  
SCSA AIC 380-07-09**

**ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE JULIO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por, la señora **GLORIA DEL ROSARIO MARTINEZ CAIDEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.636.501**, expedida en Puerto Leguizamo, Copropietaria del predio 1) **“LAGOS LAS PALMAS ”**, localizado en la vereda EL SOCORRO, jurisdicción del municipio de FILANDIA, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Recreativas y Ganadera a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 284-0001445.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (M/CTE) (\$11.600). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### *SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL*

### *AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 378-07-09*

*ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE JULIO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)*

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor: **RIGOBERTO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.355.344**, expedida en **OCAÑA** (NORTE DE SANTANDER), propietario del predio 1) **SANTA TERESA**, localizado en la vereda Santo Domingo Bajo, jurisdicción del municipio de Calarcá, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domésticas y Pecuarias a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matrícula inmobiliaria numero 282-6183.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo

cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (M/CTE) (\$11.600). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIONES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(651 DEL 3 DE JULIO DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **LUIS FERNANDO CASTRO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537226 de Armenia, (Quindío), en calidad de propietario para que en el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en los predios **1) LOTE 2 AV CENTENARIO Y CALLE 13 N-1) EL DELIRIO LA HERMOSA (SIC)- 1) LOTE 14 N-1 ) LOTE 8-1) LOTE PRIMERO- 1) LOTE SEGUNDO 1) LOTE TERCERO -1) LOTE CUARTO**, , localizados en las Veredas **ARMENIA, LA FLORIDA, TIGREROS, SAN JUAN**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-95195, 280-21693, 280-95198, 280-95199, 280-95201, 280-120009, 280-120010, 280-120011, 280-120012. Georeferenciado de la siguiente manera: Avenida Centenario, calle 16 Norte, enseguida cancha de Tennis.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal** de **CIENTO CUARENTA (140)** árboles de la especie **Guamo**, **CIENTO OCHENTA (180)** árboles de la especie **Escobo**, **TREINTA (30)** árboles de la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

especie **Quiebrabarrigo**, y **Quince (15)** árboles de la especie **Flechero**. (Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCIÓN	Área
Aprovechamiento Forestal	60 Cuadras
Aprovechamiento Forestal	
Aprovechamiento Forestal	
Aprovechamiento Forestal	

### OBLIGACIONES:

- Las labores de **Aprovechamiento Forestal** deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 90 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar setecientos (700) árboles nativos en zona de protección.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario de los predios **LOTE 2 AV CENTENARIO Y CALLE 13 N-1) EL DELIRIO LA HERMOSA (SIC)- 1) LOTE 14 N-1 ) LOTE 8-1) LOTE PRIMERO- 1) LOTE SEGUNDO 1) LOTE TERCERO -1) LOTE CUARTO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(581 DEL 13 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor: **IVAN PATIÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.515.409 de Armenia, (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en los predios **1) LOTE EL BALCON**, localizado en la Vereda **LA MARIELA**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13214. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde la partida para Berlín 7 Km. vía La Mariela.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal de Un (01) árbol** de la especie **Corbon**. (Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCIÓN	Área

<b>TALA</b>	<b>100 m2</b>
-------------	---------------

**OBLIGACIONES:**

- Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 30 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberán plantar tres (03) árboles de Cedro Negro.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE EL BALCON**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800**  
**CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(639 DEL 28 DE JULIO DE 2009)**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la Señora: LIDA MEJÍA DE VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.440.408 de Armenia Quindío, para que en el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "EL BOSQUE"**, localizado en la Vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-163491 Georeferenciado de la siguiente manera: Vereda el Caimo, vía a Cristales a 400 metros del corregimiento, predio a mano izquierda.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal de Setenta (70) árboles** de la especie **Nogal Cafetero**, (Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCIÓN	Área
<b>TALA</b>	<b>5 Hectáreas</b>

### OBLIGACIONES:

- Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 90 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberán plantar setenta (70) árboles de las especies: Nogal, Caracolí, Urapán, Cedro.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LOTE" EL BOSQUE"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO:** **\$123.800**  
**CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTIULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (650 DEL 30 DE JULIO DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor : **JORGE HERNAN BOTERO SAFFON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.729.818 de Armenia, Quindio, en calidad de copropietario con el Señor **ANDRES ESCOBAR BOTERO** , identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.377.000 de Armenia Quindío, para que en el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA CONCHA**, localizado en la Vereda **LA CONCHA**, jurisdicción del Municipio de **CÓRDOBA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6351, georeferenciado de la siguiente manera: Partidas Córdoba, Pijao, vía principal Pijao, 2 km, entrada ramal izquierdo (Galicia) por la vía interna 4kms subiendo hasta la Escuela, desde esta 2 km bajando está el predio.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal de Veinticinco (25) árboles de la especie Flechero**, Treinta (30) árboles de la especie **Guamo**, Cuatro (04) árboles de la especie **Balzo**, Cuatro (04) árboles de la especie **Carbonero**, y Siete árboles de la especie **Pino Pátula**, (**Ver croquis adjunto**)

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

TIPO DE INTERVENCION	Área
TALA	10 Cuadras
TALA	
TALA	
TALA	
TALA	

### OBLIGACIONES:

- Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 90 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberán plantar Doscientos (200) árboles Nativos – Quiebrabarrigo**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LOTE LA CONCHA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo

establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad.



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTIULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (656 DEL 30 DE JULIO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor: **JUAN CARLOS GALLEGO VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.495.043, de Armenia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio 1) "EL EDEN DE TERRAZA", localizado en la Vereda LA ROCHELA, jurisdicción del municipio de CALARCÁ, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1150, georeferenciado de la siguiente manera: **Longitud 75°52' 50"W**.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL DOCE** guaduas (**1.012**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **10.000 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1	1.012 Guaduas hechas

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas

durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 101. 2 M3** equivalentes a **1012** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) "EL EDEN DE TERRAZA", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3'725.460.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (566 DEL 10 DE JULIO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **GONZALO MONTOYA GALLEGO JAIRO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.424.043 de Filandia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) "BUENOS AIRES", localizado en la Vereda **EL PARAÍSO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0002227. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde el Puesto de Policía El Paraíso, 1 km, vía a Filandia, entrada Alto de la Cruz.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS (300)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.700 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
-------------	--------------------------------

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

1	<b>180 Guaduas hechas</b>
2	<b>120 Guaduas hechas</b>
<b>TOTAL</b>	<b>300 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **N, N**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3** equivalentes a **300** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "BUENOS AIRES"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$390.00**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(655 DEL30 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor: **JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.418 de Armenia Quindío, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo

el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) EL HORIZONTE**, localizado en la Vereda **LA CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74817, Georeferenciado de la siguiente manera: Armenia, Montenegro, vía Quimbaya, en el sitio conocido como Santana, margen derecha, vía La Carmelita, antes de llegar a la destapada para Filandia.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **792 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	155 Guaduas hechas

**OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 15.5 M3** equivalentes a **155** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL HORIZONTE**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$201.500**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre

plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(654 DEL 30 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a La Señora: **AMPARO OCAMPO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.446.660 de Armenia Quindío, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PRADO**, localizado en la Vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-5712 Georeferenciado de la siguiente manera: El Caimo, vía Sebastopol, primer ramal lado derecho, portería, siguiendo por esta vía primera entrada lado izquierdo. Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS VEINTE (220)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.950 M2**, distribuyendo la entresaca así: (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	120 Guaduas hechas
2	100 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>220 Guaduas hechas</b>

#### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **N, N**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
  
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para

que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 22 M3** equivalentes a **220** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE EL PRADO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$286.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(567 DEL 10 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **JAIRO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.353.070 de La Victoria (Valle), para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas

legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) "EL SAMAN"**, localizado en la Vereda **EL VIGILANTE**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0005698.

Georeferenciado de la siguiente manera: Desde el Puesto de Policía la Española, vía Vereda el Vigilante 1 km lado izquierdo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO (435)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3.115 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	180 Guadas hechas
2	210 Guadas hechas
3	45 Guadas hechas

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

<b>4</b>	<b>0 Guaduas hechas</b>
<b>TOTAL</b>	<b>435 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **N, N**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 43.5 M3** equivalentes a **435** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "EL SAMAN"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 565.500**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico,



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación pers

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(611 DEL 22 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor: **MAURICIO VÉLEZ VÉLEZ**, identificado con la cédulas de ciudadanía número 7.534.345 de Armenia Quindío, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA MARCELLEZA**, localizado en la Vereda

**MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-178920 Georeferenciado de la siguiente manera: Entrada ramal de Murillo, bajando 1 km, lado izquierdo. Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO (364)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4.360 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	168 Guaduas hechas
2	36 Guaduas hechas
3	160 Guaduas hechas
TOTAL	364 Guaduas hechas

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **N, N,** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 36.4 M3** equivalentes a **364** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA MARCELLEZA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**ARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$473.200**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (556 DE JULIO 07 DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, identificado con Nit N° 89999034-1, Representada Legalmente por la Señora **OLGA LUCÍA QUINTERO OCAMPO**. Identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.673 expedida en Armenia Quindío, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) "FINCA LA SIRENITA"**, localizado en la Vereda **SAN JUAN**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60299. Georeferenciado de la siguiente manera: Vía Vereda San Juan de Carolina, Vereda Chaguala se desvía a mano izquierda Sena Agropecuario. Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS OCHENTA (280)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.650 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	280 Guaduas hechas

#### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **N,N**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y

esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 28 M3** equivalentes a **280** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio "**FINCA LA SIRENITA**" como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 364.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de

Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(652 DEL 30 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor: **GÉRMAN DE JESÚS JARAMILLO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.752 de Armenia Quindío, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "LAS MARIAS"**, localizado en la Vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-119544 Georeferenciado de la siguiente manera: Vía el Caimo, finca San Sebastián km 1, ramal lado derecho. Por esta vía 300 metros, ramal derecho huellas 100 metros finca el Prado.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS CIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) guadas hechas**, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.300 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
1	252 Guadas hechas

**OBLIGACIONES:**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 25.2 M3** equivalentes a **252** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LOTE LAS MARÍAS"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$327.600**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (613 DEL 22 DE JULIO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los Señores: **GLORIA MARÌN HURTADO** y **JOSÈ YESID GOMÈZ VALENCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.468.714 y 4.371.892 de Armenia Quindío, Respectivamente, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE # 1**, localizado en la Vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-125579 .Georeferenciado de la siguiente manera: Vía Panamericana, La Tebaida, La Paila, km 4, frente entrada Nuevo Amanecer.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS DIEZ (410)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **6.120 M2**, teniendo en cuenta que en el punto 3, hay una palizada de 250 m2 aproximadamente, que debe arreglarse.(ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>1</b>	<b>410 Guaduas hechas</b>

#### **OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 41 M3** equivalentes a **410** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LOTE # 1** como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$533.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los

cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(627 DEL 27 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Los Señores: **ALCIBIADES SILVA CRUZ y EDILMA GOMÉZ ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 7.504.797 y 4.885.730 de Pijao y Armenia Quindío, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **PIEDRECUESTA**, localizado en la Vereda **SARDINERO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11190 Georeferenciado de la siguiente manera: Desde la partida para Córdoba y Pijao, 4 kms subiendo Vereda Sardineros, entrada a mano izquierda después de la escuela, última finca..

Se realizará el aprovechamiento de **MIL GUADUILLAS (1000)** guaduillas (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	1000 guaduillas hechas

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **N, N**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- 
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 10 M3** equivalentes a **1000** guaduillas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **PIEDRECUESTA**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO**



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$130.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(576 DEL 13 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Los Señores: **ESPERANZA SILVA ESLAVA y BRAULIO SEBASTIÁN URIBE SILVA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.618.091 de Bogotá (Cundinamarca) y 89.008.429 de Armenia (Quindío), en calidad de copropietarios, para que en el término de CINCO (05) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en los Predios "EL MANGON" y "SALAMANCA", localizados en las Veredas **QUIMBAYA y LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con las matrículas inmobiliarias número 280-175855 y 280-53348, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL OCHOCIENTAS DOS** guadas (**2.802**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **51.500 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1 Y 2	2.802 Guadas hechas

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **BELÉN Y LA SILENCIOSA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 280.2 M3** equivalentes a **2802** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios de los predios **“EL MANGÓN”** y **“SALAMANCA”**, como titulares de la presente autorización, serán

responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$55.935 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$9'322.534.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(573 DEL 13 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ARTURO CALLE CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.913.770 de Bogotá (Cundinamarca), en calidad de propietario, para que en el término de CUATRO (04 MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio **EL PARAISO**, localizado en la Vereda **EL CAIRO** jurisdicción del

Municipio de **CALARCÀ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25316 ubicado en la Vereda **PALERMO**, georeferenciado de la siguiente manera: **N= 980200, E= 1145800.**

realizará el aprovechamiento de **MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA y TRES** guaduas (**1.853**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **38.300 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
-------------	--------------------------------

<b>Rodal 1 Y 2</b>	<b>1.853 Guaduas hechas</b>
--------------------	---------------------------------

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **EL CONGAL, AGUA BONITA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

Se

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 185.3 M3** equivalentes a **1853** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **EL PARAÍSO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$37.048 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7'409.430.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los

cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(653 DEL 30 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
Conceder autorización de aprovechamiento forestal a La Sociedad **GRANJA ECOVERDE S.A** identificada con N.I.T, N° 0830116618-1, Representada Legalmente por el Señor : **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.578

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

de Armenia (Quindío), para que en el término de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio **1) LA ARGELIA**, localizado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-987200, La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL QUINIENTAS QUINCE** guaduas (**2.515**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **41.718 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1	1.610 Guaduas hechas
Rodal 2	905 Guaduas hechas

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) N.N y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del Aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 251.5 M3** equivalentes a **2515** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La Firma propietaria del predio 1) "**LA ARGELIA**", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$51.449 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8'577.943**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (565 DEL 10 DE JULIO 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a La firma **INVERSIONES AGROGUADUA SA** identificada con N.I.T, N° 801002858-7, Representada Legalmente por la Señora: **MARIA CONSTANZA MORA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.466 de Pereira (Risaralda), en calidad propietaria, para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio **1) LA CASCADA**, localizado en la Vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-53835, La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA** guadas (**2.890**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **62.600 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>2.890 Guadas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 289 M3**  
equivalentes a **2890** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La Firma propietaria del predio "**LA CASCADA**", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$72.128 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12'021.350.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (557 DEL 07 DE JULIO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

##### ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora: **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.569.737 de Calarcá (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "LA FLORESTA"**, localizado en la Vereda **EL PESCADOR**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7605. La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS** guaduas (**852**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **11.387 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A</b>
-------------	-----------------

	<b>ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>245 Guaduas hechas</b>
<b>Rodal 2</b>	<b>347 Guaduas hechas</b>
<b>Rodal 3</b>	<b>204 Guaduas hechas</b>
<b>Rodal 4</b>	<b>56 Guaduas hechas</b>
<b>TOTAL</b>	<b>852 Guaduas hechas</b>

#### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de Las Quebradas **EL PESCADOR** y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 85.2 M3** equivalentes a **852** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** La propietaria del predio 1) "LA FLORESTA", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4'359.994.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del

aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA** Subdirector  
Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(578 DEL 13 DE JULIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora: **MARIA CLEMENCIA ALVAREZ**, identificada con la cédula de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

ciudadanía número 24.478.842 Armenia, (Quindío) en calidad propietaria, para que en el término de CUATRO (04 ) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,aguas, suelos, en el predio **1) “LOTE LA PERLA”**, localizado en la Vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-142299, la georeferenciación se encuentra en el Primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS** guaduas (1.276) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **8.600 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>1.276 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebrada **N, N** sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 127.6 M3** equivalentes a **1.276** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La Propietaria del predio **1) “LOTE LA PERLA”**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los autorizados deberán cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4'656.758.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(648 DEL 30 DE JULIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a La Sociedad **AGRÍCOLA LA TEBAIDA LTDA**, identificada con N.I.T, N° 890803733-6, Representada Legalmente por la Señora: **HILDA MARÍA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.649.839 de Bogotá (Cundinamarca), , para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio **1) LA TEBAIDA**, localizado en la Vereda **GUAIMARAL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9875, La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2.156) guadas** hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **45.780 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>2.156 Guadas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) N,N y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guada producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 215.6 M3** equivalentes a **2.156** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La Sociedad propietaria del predio "LA TEBAIDA", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$2'802.800.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(572 DEL 13 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor : **BENJAMIN VELÀSQUEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.375.264 del Banco (Magdalena), en calidad de propietario, para que en el término de CINCO (05) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 3 BUENOS AIRES**, localizado en la Vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-108392. La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (1.254)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **13.340 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>530 Guaduas hechas</b>

<b>Rodal 2</b>	<b>724 Guaduas hechas</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1254 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebradas **N,N** y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 125.4 M3** equivalentes a **1254** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE 3 BUENOS AIRES**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4'436.137.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico

particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(561 DEL 07 DE JULIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores: **SILVIA SIERRA ALZATE Y JAIME FERNANDO CUENCA**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.007.803 de Cajamarca y 24.571.083 de Calarcá (Quindío) en calidad propietarios, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

suelos, en el predio 1 “EL PARAÍSO”, localizado en la Vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-39464 , Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 983500 = E= 11466220**. Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS TREINTA** guaduas (**930**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **16.500 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1 Y 3	930 Guaduas hechas
Rodal 2 Y 4	0

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebrada **N,N** sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 93 M3** equivalentes a **930** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio 1) “EL PARAÍSO”, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los autorizados deberán cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3'296.897.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(637 DEL 27 DE JULIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora: **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.937.798 de Pereira (Risaralda), para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio "**EL SALTO**", localizado en la Vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-175817, Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 4° 31' 15" O = 75° 25' 20"**. Se realizará el aprovechamiento de **SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE** guadas (**7669**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **134.850 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1	4084 Guadas hechas
Rodal 2	3585 Guadas hechas
TOTAL	7669 Guadas hechas

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de Las Quebradas **La Clara, Canceles, y Cristales** y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 766.9 M3** equivalentes a **7669** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio "**EL SALTO**", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la

autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$161.733 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$40'433.108**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (647 DEL 30 DE JULIO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

##### ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Los Señores: **GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA y RAQUEL ACONCHA DE CRUZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.047.724 y 41.358.150 de Cartagena (Bolívar) y Bogotá (Cundinamarca) respectivamente, en calidad de propietarios, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "LA KIRIKA"**, localizado en la Vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-161182. Georeferenciado de la siguiente manera; **N= 1000975 E= 114100**

Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS QUINCE (915)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **14.300 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1	915 Guaduas hechas

##### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebradas **N,N** y sus cauces, se mantendrán libres

- de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 91.5 M3** equivalentes a **915** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LOTE "KIRIKA"**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3'329.245.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de

labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (649 DEL 30 DE JULIO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL *RESUELVE:*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a Las Señoras **BLANCA INÉS VELÁSQUEZ SANTOS y MARÍA MERCEDES VELASQÚEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.488.008 y 41.888.027 de Armenia (Quindío), para que en el término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) "LOTE DE TERRENO LA MÁQUINA"**, localizado en la Vereda **BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12134. La georeferenciación se encuentra en el primer plan de Manejo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS DIEZ Y NUEVE (819)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **8000 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	<b>819 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del **Río Quindío** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 81.9 M3** equivalentes a **819** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Las propietarias del predio **1) “LOTE DE TERRENO LA MÁQUINA”** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$2'853.560**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(657 DEL 30 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora: **ALEXANDRA TORO OLAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.942.277, de Armenia (Quindío), en calidad de copropietaria, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio **1) LOTE DOS (2) LA SOFIA**, localizado en la Vereda **BARAYA** jurisdicción del municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-168665, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS SETENTA (970)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **11.000 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>970 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 97.0 M3** equivalentes a **970** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LOTE DOS (2) LA SOFIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la

suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3'547.400**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (579 DEL 13 DE JULIO 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

##### ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora: **MARTHA MARÍA MARÍN MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.806.192 de Montenegro (Quindío), en calidad copropietaria, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.806.192 de Montenegro (Quindío), para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1“PALOBALIAO”**, localizado en la Vereda **EL GIGANTE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-105184, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN** guaduas (**5.151**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **64.500 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1	5.151 Guaduas hechas

##### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de **Río Roble** y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 515.1 M3** equivalentes a **5.151** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1)**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

“PALOBALIAO”, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$98.806 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$19'761.017.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (574 13 DE JULIO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores: **LUZ HELENA SALAZAR DUQUE Y JAIRO ARCILA BOTERO**, identificados con la cedula de ciudadanía número: 41.887.533 y 19.293.787 de Armenia (Quindío), en calidad de propietarios, para que en el término de CINCO (05) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio **1) SANTA MONICA**, localizado en la Vereda **VILLARAZO**, jurisdicción del Municipio de **Circasia**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-3336, georeferenciado de la siguiente manera: **N= 996200 E= 1151700**.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL NOVECIENTAS CUATRO** guadas (**1.904**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **11.000 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
-------------	--------------------------------



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

<b>Rodal 1</b>	<b>1.904 Guaduas hechas</b>
----------------	-----------------------------

### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **SAN PABLO Y HOJAS ANCHAS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 190.4 M3** equivalentes a **1.904** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) SANTA MONICA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$32.909 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$6'581.756.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento  
Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(575 DEL 13 DE JULIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores: **JOHN JAIDER GRACIANO CANO, ALIX CLARENA GRACIANO CANO, SANDRA CRISTINA GRACIANO CANO, Y JESUS ANTONIO**

**GRACIANO ARROYAVE**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 10.117.364, 41.911.059, 41.916.161 y 1.239.218, de Armenia (Quindío) respectivamente, en calidad de propietarios, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el Predio 1) "LA COQUETA", localizado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del 37840, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-37840 georeferenciado de la siguiente manera: **N= 994000 E= 1145000**. Se realizará el aprovechamiento de **MIL CUATRO NOVENTA Y SEIS** guaduas (1.496) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **21.000 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>1.496 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **EL SILENCIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 149.6 M3** equivalentes a **1.496** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) "I LA COQUETA"**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del

volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$32.816, CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5'469.360.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (577 DEL 13 DE JULIO DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor: **FERNANDO MEJÍA GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.526.604, de Armenia (Quindío), en calidad de propietarios, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el Predio 1) "LOTE LA SIRIA", localizado en la Vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2865, georeferenciado de la siguiente manera: **N= 980000 E= 1142500**. Se realizará el aprovechamiento de **MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS** guadas (**1.872**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **20.000 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>1.872 Guadas hechas</b>

##### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las

fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 187.2 M3**  
equivalentes a **1.872** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) "LOTE LA SIRIA", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$30.312. CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5'051.949.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las

obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (612 DEL 22 DE JULIO DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la Señora **MARTHA JUDITH OCAMPO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.476.166 de Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) "VILLA MARTHA", localizado en la Vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7054, Georeferenciado de la siguiente manera: Via Armenia, La Tebaida, reten Murillo, entrada ramal 4 Km. bajando.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS SESENTA (260)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

en un área total de **2.600 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	220 Guaduas hechas
2	40 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>260 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
  - La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
  - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
  - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
  - Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 26 M3** equivalentes a **260** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) "VILLA MARTHA"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$338.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**

**RESOLUCIÓN No. 595  
(17 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA LINA JANETH  
SUAREZ LONDOÑO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LINA JANETH SUAREZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.337 de Usaquen, en su calidad de propietaria, para el predio: “**CONDominio EL BOSQUE CASA 34**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-163527, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo superpuesto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)**

aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN No. 607  
(22 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA ALBA MARIA  
GARCIA DE VELEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ALBA MARIA GARCIA DE VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.471.667 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria, para el predio: "**VILLA LUPITA O VILLA VELEZ**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-130659, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 569 (10 de Julio de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ALBESA ARANGO DE BOTERO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ALBESA ARANGO DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.442.823 de Armenia (Quindío), en su calidad de copropietaria, para el predio: "**SANTA ELENA**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-1818, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de

tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 598 (17 de Julio de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ARGEMIRO OSPINA CARMONA RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

señor **ARGEMIRO OSPINA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.359.138 de Abejorral (Tolima), en su calidad de propietario, para el predio: “**EL RECREO (CAMPO HERMOSO)**”, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-11903, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 605**  
**(22 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ  
GONZALEZ DE ARISTIZABAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.040.541 de Pereira (Risaralda), en su calidad de propietaria, para el predio: “**LOTE LA COQUETA**”, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA (Cantores)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-39763, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 608  
(22 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA BLANCA INES  
GARCIA DE SABOGAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **BLANCA INES GARCIA DE SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.936.437 de Soacha (Cundinamarca), en su calidad de propietaria, para el predio: "EL RETIRO", ubicado en la

vereda **PUERTO RICO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-28214, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)**

boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 618 (24 de Julio de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA IGLESIA CRISTINA INTEGRAL CASA SOBRE LA ROCA.**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ALVARO LOZANO ALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.216 de Bogotá D.C, en su calidad de Apoderado del Representante Legal de **LA FIRMA CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL**, con Nit. 830.010.986-6, ubicada en el Paraje de **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-10969, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y anaeróbico y como campo de infiltración, tubería perforada con lecho en material filtrante entre 2 y 6 cms, con una longitud de 54 ml con 3 ramales de 18 mts cada uno en un área de infiltración de 400 m2, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de

tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 593**  
(17 de Julio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA COMUNIDAD  
HERMANOS MARITSTAS DE LA  
ESPERANZA.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a **LA COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA**, con Nit. 860.006.744-9, a través de su representante legal, **Hno RAFAEL RENGIFO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.244.316 de Armenia (Quindío), para el predio **LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-53203, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico con doble compartimiento, filtro anaeróbico y un campo de infiltración con tubería perforada de 62 metros lineales, lo mismo que dos pozos de absorción en ladrillo enfaginado de seis (6) metros de profundidad por dos (2) metros de ancho, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de

presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 662**  
(30 de Julio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR DUVAN DE JESUS  
ARREDONDO HERNANDEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **DUVAN DE JESUS ARREDONDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.414.822 de Montenegro (Quindío), en su calidad de propietario para el predio: "**EL RECREO**", ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-7503, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, caja de distribución, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)**

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 599  
(17 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA ELOISA  
BARRERO DE ANGULO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ELOISA BARRERO DE ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.570.649 de Calarcá (Quindío), en su calidad de propietaria, para el predio: **"EMMANUEL"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-39320, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)**

de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 617 247 de Julio de 2009) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FIRMA EMPRENDER LTDA.**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a **LA FIRMA EMPRENDER LTDA**, con Nit. 816.007.754-7, a través de su representante legal, **JOHN JAIRO SEGURO VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.483.276 de Urrao (Antioquia), para el predio **ZARACAY**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-174121, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de

tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**(30 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR GILBERTO  
ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.401.771 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en su calidad de propietario, para el predio: “**EL RECREO**”, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18361, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas

contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 616**  
**(24 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR GUSTAVO GOMEZ  
GARCIA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **GUSTAVO GOMEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.462.985 de Bogotá (D.C.), en su calidad de copropietario, para el predio: “**LOTE 3 CONDOMINIO EL BOSQUE**”, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-160096, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR HERBER VASQUEZ GONZALEZ**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HERBER VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.529 de Bogotá (D.C.), en su calidad de propietario para el predio: **“QUINTAS DE LAS SERRANIAS CASA 7”**, ubicado en la vereda **RIO BAMBA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-155706, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso

**RESOLUCIÓN No. 568  
(10 de Julio de 2009)**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 590 (17 de Julio de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FIRMA INVERSIONES Y NEGOCIOS RESI S.A. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la firma **INVERSIONES Y NEGOCIOS RESI S.A.**, con Nit. 830.075.208-8, a través de su representante legal, **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.978 de Cali (Valle), para el predio **EL ORO**, ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-174413, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes

del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 592 (17 de Julio de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LOS SEÑORES IVAN DARIO Y CESAR AUGUSTO MENDEZ RESTREPO**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores **IVAN DARIO MENDEZ RESTREPO Y CESAR AUGUSTO MENDEZ RESTREPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.936.505 de Bogotá (D.C.) y 79.931.616 de Bogotá (D.C.), respectivamente, propietarios del predio: **“LOTE 4 PRIMERA ETAPA CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS”**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-95542, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y

Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 609**  
**(22 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JHON CARLOS  
PERILLA MOSQUERA**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JHON CARLOS PERILLA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.490 de Calarcá (Quindío), en su calidad de propietario, para el predio: **“CABO-E”**, ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-22222, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JORGE ENRIQUE TELLEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.317.365 de Montenegro (Quindío), en su calidad de propietario, para el predio: "**LOTE LA CAMELIA**", ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-9068, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la

**RESOLUCIÓN No. 596  
(17 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE  
TELLEZ GONZALEZ**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 659**

*(30 de Julio de 2009)*

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE IVAN ARIAS ORTIZ RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JORGE IVAN ARIAS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.107.572 de Bogotá (D.C), en su calidad de propietario, para el predio: **"URBANIZACIÓN LA ALDEA CASA No. 29"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-28173, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la

entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 661**

*(30 de Julio de 2009)*

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FIRMA PABLO MONTROYA MOLINA Y CIA S. EN C.. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a **LA FIRMA PABLO MONTROYA**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**MOILINA Y CIA S. EN C.**, con Nit. 860.530.833-2, a través de su representante legal, **PABLO FERNANDO MONTOYA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.107.756 de Bogotá (D.C.), radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el predio **LA RIVERA LOTE 1**, ubicado en la vereda **MARAVEZ** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177129, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración en tubería PVC, las dos viviendas y el otro tiene pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá

presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 597**  
**(17 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR LEONARDO**  
**GOMEZ CUARTAS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **LEONARDO GOMEZ CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.811 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario, para el predio: **"URBANIZACION EL BOSQUE CASA No. 71"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-163564, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)**

tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 591**

*(17 de Julio de 2009)*

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR MARCO FIDEL OVIEDO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **MARCO FIDEL OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.504.350 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario, para el predio: "**FINCA LA MORENA**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de

**QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-8921, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No. 585**

*(14 de Julio de 2009)*

### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al el señor **MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.775.867 de Calarcá (Quindío), en su calidad de propietario, para el predio: “**LA CABAÑITA**”, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-17341, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser

inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No. 594**

*(17 de Julio de 2009)*

### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARTHA EUGENIA MEJIA DE BOTERO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARTHA EUGENIA MEJIA DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.896.070 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria, para el predio: “**LOTE No. 2 (Bodega)**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-172212, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo superpuesto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos



## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)**

a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 606 (22 de Julio de 2009) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.078.014 de Pereira (Risaralda), para el predio: **“LA CRISTALINA O LA TATA”**, ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 589 (17 de Julio de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ORLANDO TANGARIFE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.513.166 de Armenia (Quindío), en su calidad de copropietario del predio: "**LOTE LA PLAYA O LA PALOMA**", ubicado en la vereda **QUEBRADANEGRA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-2426, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y como campo de infiltración se instaló un filtro fitopedológico de 4 mts lineales con material filtrante, revestido en plástico, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

### **RESOLUCIÓN No. 562**

*(7 de Julio de 2009)*

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE Y OTROS RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.513.166 de Armenia (Quindío), en su calidad de copropietario del predio: “**LOTE LA PLAYA O LA PALOMA**”, ubicado en la vereda **QUEBRADANEGRA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-2426, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y como campo de infiltración se instaló un filtro fitopedológico de 4 mts lineales con material filtrante, revestido en plástico, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las

aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 570**

*(10 de Julio de 2009)*

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A PRISCILLA Y STEPHANE OSPINA COLORADO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ DARY COLORADO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.243.729 de Viterbo (Caldas), en su calidad de apoderada, para el predio: “**URBANIZACION EL BOSQUE CASA 52**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-163545, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 663  
304 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR RODRIGO CELIS  
OROZCO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RODRIGO CELIS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.415.276 de Montenegro (Quindío), para el predio: "**EL ZAPOTE**", ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-28678, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JULIO DE 2009)

que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 663  
(30 de Julio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR RODRIGO CELIS  
OROZCO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RODRIGO CELIS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.415.276 de Montenegro (Quindío), en su calidad de propietario, para el predio: “**EL ZAPOTE**”, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-28678, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser

inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JULIO DE 2009)**

**RESOLUCIONES PERMISOS DE  
CONSESIONES DE AGUAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**601**

**JULIO 21 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR  
TERMINADA LA CONCESION DE AGUAS  
NUMERO 1149 DE 20 DICIEMBRE DE 2006  
OTORGADA A LA SEÑORA VICTORIA  
EUGENIA PLITT GOMEZ**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Dar por terminada la concesión de agua superficial otorgada a la señora **VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.891.978 expedida en Armenia, a derivar de la quebrada la Guinea, para uso Domestico y Agrícola en el predio El Porvenir, vereda Río Verde Bajo del municipio de Córdoba.

**Artículo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los                    días del  
mes de                    del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental